

## **ACUERDO No. 11**

“Por el cual se dictan disposiciones para la INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA creados mediante el Acuerdo de Sala Plena No. 03 del 3 de marzo de 1993”

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA PLENA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la prevista en el artículo 11 del Decreto 2652 de 1991,

#### **ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Fijar el término comprendido entre el Quince (15) de junio y el quince (15) de julio del año en curso como plazo para la inscripción de los aspirantes a integrar las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, creadas mediante el Acuerdo No. 03 proferido por la Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura el 3 de marzo de 1993.

Las solicitudes deberán presentarse en la Presidencia de los Tribunales Superiores y Contencioso Administrativos que funcionan en los diferentes Distritos Judiciales.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las ternas correspondientes por cada cargo a proveer deberán ser conformadas y enviadas con la respectiva documentación de los aspirantes, a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura a más tardar el treinta (30) de julio del presente año.

**PARÁGRAFO.-** Las ternas se conformarán con sujeción a las disposiciones contenidas en el acuerdo 03 de 1993, esto es, que para cada cargo a proveer se enviará una terna por cada Tribunal.

**ARTICULO TERCERO.-** Dentro del mismo término fijado en el artículo primero se llevará a cabo la inscripción de aspirantes a integrar las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Superiores de la Judicatura, creados mediante el Acuerdo NO. 03 citado.

Las solicitudes deberán presentarse ante las Direcciones Seccionales o en la Dirección Nacional de Administración Judicial.

**ARTICULO CUARTO.-** Los Directores Seccionales enviarán a la Dirección Nacional de Administración Judicial el día dieciséis (16) de julio del año en curso, la relación de los inscritos para el concurso de méritos anexando la respectiva documentación.

**ARTICULO QUINTO.-** Las entrevistas personales se realizarán en las fechas y lugares que señale la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO SEXTO.-** La Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura informará, mediante aviso de prensa y comunicación a cada uno de los Tribunales Superiores y Contencioso Administrativos del país, la apertura de las inscripciones de los aspirantes a integrar las ternas para las Salas Administrativas y la convocatoria al concurso de méritos para conformar las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** La Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura hará la elección de los Magistrados de las Salas Administrativas y Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales creados en el mencionado acuerdo No. 03, el día once (11) de agosto del año en curso, previa convocatoria de la Presidencia.

**ARTICULO OCTAVO.-** Las Salas Disciplinarias especializadas actualmente existentes en los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Antioquia, Barranquilla, Cundinamarca y Cali pasarán a integrar automáticamente las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales creados para los Departamentos de Antioquia, Atlántico, Cundinamarca y Valle, respectivamente, con todos sus recursos humanos y físicos y con el mismo régimen salarial y prestacional.

Los Magistrados de dichas Salas deberán tomar posesión ante el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, y los empleados ante el Presidente del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura.

**PARÁGRAFO.-** Los Magistrados terceros que faltan para integrar las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de Atlántico y Valle, según lo dispuesto en el artículo cuarto del acuerdo No 03 citado, serán elegidos en su oportunidad por el sistema de concurso de méritos que reglamente el Consejo Superior, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 2652 de 1991.

En esta forma se aclara, con respecto al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el citado artículo cuarto del acuerdo 03 de 1993.

**ARTICULO NOVENO.-** Modificase el artículo quinto del referido acuerdo 03 en el sentido de asignar a los auxiliares judiciales de los Despachos de los Magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura el grado uno (1) de la escala contemplada en el artículo primero del Decreto 110 de 1993.

**ARTICULO DECIMO.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial procederán de inmediato a la consecución y adecuación de las oficinas, dotación y demás requerimientos de apoyo logístico para el funcionamiento eficiente y decoroso de los respectivos Consejos Seccionales. La Dirección Nacional de Administración Judicial vigilará el cumplimiento de esta obligación.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Los Consejos Seccionales de la Judicatura deberán iniciar sus labores el primero (1°) de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Aprópiense las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente acuerdo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).-

**PABLO CACERES CORRALES**  
Presidente

**JUDITH AYA DE CIFUENTES**  
Secretaria (E)